



★ ★ ★ ★ ★
COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
CONATEL

Resolución NR010/17

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO:

Que la suscripción del Tratado de Libre Comercio, celebrado entre los países de Centro América, República Dominicana y los Estados Unidos de América, DR-CAFTA (Central American Free Trade Agreement), ratificado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto No 10-2005, de fecha 3 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 2 de julio de 2005, dispone en el Artículo 13.3 y 13.4, el establecimiento del Principio de Portabilidad Numérica y del Principio de Paridad de Discado (implementado este último en Honduras, a partir del 14 de noviembre de 2010).

CONSIDERANDO:

Que entre las facultades atribuidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones (LMST) a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), está la de emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones de conformidad con la LMST que permitan y propicien el desarrollo de las telecomunicaciones a fin de establecer un esquema jurídico coherente con las nuevas tecnologías y las tendencias del mercado de las telecomunicaciones, así como velar por el respeto de los derechos de los usuarios por un lado y por el otro, el Decreto Legislativo 97-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de julio de 2013, ordena a CONATEL a emitir la normativa reglamentaria que regule la implementación, operación y mantenimiento de la Portabilidad Numérica.

CONSIDERANDO:

Que después de realizar un estudio de Evaluación del Impacto de la Portabilidad Numérica en Honduras, se encontró necesario realizar modificaciones al Reglamento de Portabilidad Numérica para el Servicio de Telefonía Móvil, para que no existan elementos restrictivos y facilitar al Usuario/Suscriptor el ejercer su derecho a la portabilidad numérica, por lo que por medio del presente acto administrativo se procede a modificar algunos artículos del Reglamento ante mencionado.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las motivaciones anteriores y preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir la Presente Resolución, que contiene modificaciones al Reglamento de Portabilidad Numérica para los Servicios de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)).

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, se emite el presente acto de carácter general, en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL. Por lo que, habiendo transcurrido el período para el Proceso de Consulta Pública del 09 al 16 de agosto de 2017, en observancia a la Resolución Normativa NR002/06 y del Principio de Transparencia contenido específicamente en el literal j) del Artículo 6 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se procede con la publicación de la Resolución en el Diario Oficial La Gaceta de acuerdo al Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y en aplicación del Artículo 321 de la

Constitución de la República, Artículos 1, 2 reformado, 7, 13 reformado, 14 reformado y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Decreto Legislativo 97-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de julio de 2013, 1, 6, 7, 72, 73, 75, 78, y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 41, 138 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; NR012/13, NR005/14 y NR017/14 que contienen el Reglamento de Portabilidad Numérica.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo 4) de la Resolución Normativa NR012/13, el artículo 8 inciso e) de la Resolución Normativa NR005/14, el artículo 12 numeral 1) contenido en las Resoluciones NR012/13 y NR017/14, el artículo 24 incisos d), g), m) y n) y el artículo 25 incisos e) y f) de la Resolución Normativa NR012/13 y el artículo 34-A de la Resolución Normativa NR005/14, mismos que deberán leerse así, respectivamente:

Artículo 4. Definiciones de Términos

...

Día Hábil: Corresponde a todos los días hábiles administrativos, que son todos los días del año, excepto los sábados, domingos, feriados nacionales y aquellos en que, de modo expreso, la autoridad competente mandare que vaquen las oficinas públicas o privadas.

...

Artículo 8. Características Técnicas de la Portabilidad Numérica.

La Portabilidad Numérica deberá desarrollarse y operar bajo las siguientes características:

...

e) Accesibilidad y/o ubicuidad: Todos los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil tienen la obligación de habilitar en sus salas de ventas propias, y opcionalmente en salas de

ventas de terceros debidamente autorizados por los propios Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil, los mecanismos necesarios para que el Usuario/Suscriptor, independiente de la ubicación geográfica dentro del territorio nacional donde se encuentre, pueda acceder a solicitar la Portabilidad del Número, siempre y cuando el Proveedor Receptor tenga cobertura del servicio en el área solicitada. Entiéndase por salas de ventas los establecimientos comerciales de atención al público y de ventas, que cuentan con permisos de operación de la Alcaldía Municipal correspondiente.

Los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil adicionalmente, siempre y cuando cumplan con los Procedimientos y Mecanismos establecidos de acuerdo al marco regulatorio vigente, procesos administrativos y especificaciones técnicas de la Portabilidad Numérica, así como con el Registro de Usuarios según mandato ya establecido en Ley, podrán atender solicitudes de Portabilidad Numérica a través de sus distribuidores o agentes vendedores en calles, avenidas, plazas públicas o cualquier otro lugar, (sin perjuicio de las autorizaciones, competencia de las Alcaldías Municipales), así como, mediante operaciones de tipo ambulante.

La solicitud de portabilidad numérica asimismo podrá realizarse a través de centros de atención de llamadas (Call Centers) y a través de plataformas WEB, entre otros medios; siempre y cuando se registre de forma individual y fidedigna el consentimiento expreso por parte del usuario final; para este aspecto los operadores de telefonía móvil deberán de establecer las facilidades en sus sistemas y plataformas para poder gestionar este tipo de solicitudes.

Los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil, tienen prohibido los actos que tiendan a crear prácticas de abuso de posición de dominio, controlistas y restrictivas de la leal y sana competencia en el mercado.

Los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil serán directamente responsables por los procedimientos y mecanismos implementados para la recepción, atención y gestión de las solicitudes de portabilidad numérica, en contravención a lo establecido en el presente Reglamento, o que violenten los fines de seguridad perseguidos por el Registro de Usuarios. CONATEL está facultada para

supervisar estas actividades en cualquier momento, así como dictar medidas correctivas, si fuera el caso.

Artículo 12. Tráfico de información entre el Proveedor Donante, el Proveedor Receptor y la Base de Datos Centralizada (BDC).

Todo el tráfico de información cursado entre los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, producto de la Portabilidad del Número y su Periodo de Portación, deberá ser procesado, gestionado, registrado y almacenado en la BDC y deberán incluir como mínimo lo siguiente:

1. Inicio del trámite de Portabilidad del Número:

Este proceso se inicia a solicitud expresa del Usuario/Suscriptor ante el Proveedor Receptor a través de los mecanismos puestos a su disposición para solicitar la portabilidad. Previo a la materialización de la portación, el Proveedor Receptor deberá garantizar la debida cumplimentación y firma del formulario de solicitud de Portabilidad del Número—disponiendo libremente a su criterio el momento dentro del proceso de portabilidad en que se dará cumplimiento a esta obligación.

El Usuario/Suscriptor deberá completar el formulario de solicitud de Portabilidad del Número, el cual tendrá como mínimo los siguientes campos:

- α) Nombre completo del Usuario/Suscriptor.
- β) Número de Tarjeta de Identidad en el caso de nacionales y, en el caso de extranjeros número del Pasaporte o Carnet de Residencia en su caso, de conformidad con la ley y Registro Tributario Nacional Numérico en personas jurídicas. Con los datos proporcionados en la solicitud de Portabilidad Numérica el Proveedor Receptor tendrá la obligación de realizar el registro de acuerdo a las Leyes de la República y Normativas vigentes. El incumplimiento por parte del Proveedor Receptor en cuanto a los requisitos de registro ordenado por el marco jurídico vigente será sancionado de acuerdo a lo dispuesto por dicho marco aplicable.
- γ) Número de teléfono.
- δ) Nombre del Proveedor de Servicio que actualmente le brinda el Servicio de Telefonía Móvil.

- ε) Modalidad del servicio (prepago, pospago individual, pospago corporativo).

...

Artículo 24. Obligaciones de los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil en Relación con la Portabilidad Numérica

...

d) Los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil deben realizar la publicidad de la Portabilidad Numérica de manera homogénea, dicha publicidad que es a costo de los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil debe comenzar con la fecha de inicio de implementación de la Portabilidad Numérica.

...

g) En cuanto a los terminales adquiridos a través de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil; si los Suscriptores en el caso de pospago estiman conveniente desbloquear sus terminales móviles (desbloqueo lógico) ya sea debido a que han finalizado sus respectivos contratos con su Proveedor o debido a que desean hacer uso de la Portabilidad Numérica se procederá de la siguiente forma:

- (i) En el primer caso, el Proveedor está obligado a desbloquear el terminal sin costo alguno en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a partir de la solicitud de desbloqueo.
- (ii) En el segundo caso, el Proveedor Donante, está obligado a desbloquear el terminal sin costo alguno en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a partir de la solicitud de desbloqueo, siempre y cuando el Suscriptor haya cumplido o cumpla con el pago respectivo de dicho terminal conforme al contrato suscrito.

El desbloqueo lógico de los aparatos terminales móviles deberá poder realizarse en todas las agencias autorizadas para los procesos de portabilidad numérica conforme a lo indicado en el primer párrafo del artículo 8 literal e) de este Reglamento.

...

m) Identificar en la factura que brinda a sus Usuarios/Suscriptores, todas las comunicaciones en la fecha y hora que fueron realizadas hacia otras redes.

n) Los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán registrar debidamente al Usuario y Suscriptor de prepago y pospago, respectivamente, debiendo incluir en su base de datos la información, según lo dispuesto para el Registro de Usuarios según mandato ya establecido en Ley.

Artículo 25. Derechos de los Usuarios/Suscriptores

...

e) Poder solicitar al Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil la emisión de una factura en la que se detalle todas las comunicaciones en la fecha y hora que fueron realizadas a otras redes.

f) La falta de solvencia o mora con el Proveedor Donante, en principio no será impedimento para que el Usuario/Suscriptor pueda hacer uso de su derecho a la Portabilidad Numérica salvo algunos casos:

1. En el caso de los usuarios en la modalidad pospago:

1.1 Si el contrato de prestación de servicios no se encuentra vigente y el suscriptor ya ha cancelado la totalidad del monto del terminal en caso que éste haya sido suministrado por parte del Proveedor de Servicios de Telefonía Móvil, para portarse, el suscriptor únicamente necesitará pagar la factura correspondiente, prorrateada de acuerdo al consumo mensual hasta el día que solicita la portación, previo a realizar la misma.

1.2 Si el contrato de prestación de Servicios se encuentra vigente, los Suscriptores que deseen efectuar la portabilidad numérica podrán realizarla igualmente, para lo cual deberán hacer frente a las obligaciones económicas respecto a: los servicios efectivamente prestados prorrateados de acuerdo al consumo mensual hasta el día que se efectúe la portación y a los terminales adquiridos a través de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil. En todo caso la Portación se realizará hasta que el Suscriptor efectúe los pagos correspondientes de acuerdo a lo indicado a continuación.

En los contratos bajo la figura del comodatos se pagará, únicamente la cifra resultante de descontar las cuotas pagadas del precio actual de mercado del terminal adquirido, en ese sentido sólo se aplicará el cobro prorrateado del descuento otorgado; en los consumos, se deberá pagar únicamente las cuotas vencidas o las que estén en mora y el prorrateo proporcional de la tarifa mensual o del derecho del plan, y el cobro de los consumos de los servicios prestados efectivamente cursados o los días de conexión o conectividad que corresponden al ciclo respectivo en el cual se aplica la terminación anticipada; así como como una indemnización por los valores derivados de las ventajas o beneficios obtenidos y aceptados por el Suscriptor; que en todo caso nunca podrán ser superiores a un pago mensual del servicio contratado de forma tal que no se apliquen cobros desproporcionados a los descuentos asumidos.

En ningún caso se exime al usuario/suscriptor ya sea que el contrato se encuentre vigente o no, de saldos adeudados que aún no han sido facturados tal como servicios de itinerancia; sin embargo esto no será impedimento para que el usuario pueda realizar la portación conforme a lo descrito en los dos párrafos anteriores; por lo que el Suscriptor podría estar recibiendo facturas de cobro del Proveedor Donante por dichas obligaciones económicas, los cuales podrían ser facturados hasta por un período no mayor a noventa (90) días calendario después de la portación. Sobre este aspecto el Proveedor Donante debe respetar en todo momento la fecha que correspondiere de acuerdo al ciclo de facturación del cliente, sujeto a las mismas condiciones de fecha y plazo para su pago, modalidad de pago y de cobranza existentes previo a la solicitud de portación.

1.3 Los contratos de prestación de servicio, no deberán incluir cláusulas que indiquen la renovación automática que conlleve a la ampliación de un periodo de

a.1 permanencia mínima a menos que el usuario/suscriptor expresamente lo acepte.

1. En el caso de usuarios en la modalidad prepago, estos no tendrán ninguna restricción o impedimento por insolvencia o mora para hacer uso de su derecho a la Portabilidad Numérica.

Artículo 34-A

Por el plazo de 12 meses contados a partir de la publicación del presente en el Diario Oficial La Gaceta, se faculta a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) para que realice el encaminamiento de portabilidad numérica para las comunicaciones originadas en su red PCS a un terminal móvil portado, mediante el mecanismo de “Encaminamiento Hacia Adelante (Onward Routing)”, utilizando interconexión indirecta con otros Operadores del Servicio de Telefonía Móvil; estableciéndose el siguiente mecanismo:

Comunicación Nacional de la red PCS de HONDUTEL a Móvil: Cualquier comunicación originada por un Usuario/ Suscriptor de la red PCS de HONDUTEL hacia un Usuario/ Suscriptor del Servicio de Telefonía Móvil, podrá ser encaminada hacia el Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil a quien se asignó el número originalmente, para que sea este último quien deba consultar la BDO de números portados replicada de la BDC y en caso de que esté portado, deberá encaminar la comunicación por medio de la interconexión hacia el Proveedor Receptor que presta el servicio.

Por lo anteriormente dispuesto, HONDUTEL le pagará al Proveedor Original el Cargo de Acceso de Tránsito más el correspondiente Cargo de Acceso Nacional vigente; y el Proveedor Original a su vez le pagará al Proveedor Receptor el correspondiente Cargo de Acceso Nacional vigente, en caso de ser un número portado.

SEGUNDO: La Presente modificación al Reglamento de Portabilidad Numérica para el Servicio de Telefonía Móvil entrará en vigencia a más tardar sesenta (60) días calendario a partir del

día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

TERCERO: Dejar sin valor ni efecto cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Abog. Javier Daccarett García
Comisionado Presidente, Por Ley
CONATEL

Abog. Willy Ubener Díaz
Secretario General
CONATEL

19 E. 2018.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de abril de dos mil diecisiete, el señor SAMIR UBERTI VALENCIA RAMIREZ, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2017-00252, contra el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), incoando demanda especial en materia de personal para la declaración de ilegalidad y consecuentemente de Nulidad, del acto administrativo de carácter particular contenido en el acuerdo número SO-014-2017 de fecha 23 de marzo del 2017, dictado por el Instituto de Acceso a la Información Pública.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento.- Que se declare judicialmente su nulidad.- Se mande realizar las publicaciones correspondientes.- Se cite y emplace a la parte demandada.- Se anuncian medios de prueba.- Se señale audiencia preliminar.- Conclusiones.- Sentencia.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

19 E. 2018.